



NUEVAS REGLAS DEL IMSS PARA EL CAMPO

C.P.C. MARTHA FERNANDA IBARRA SOLVA
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP

Directorio

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez

Presidenta del CEN del IMCP

C.P. y PCCAG María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez

Vicepresidenta General del IMCP

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Luis Carlos Figueroa Moncada

Vicepresidente Fiscal

L.C.P. y Mtro. Didier García Maldonado

Presidente de la CROSS

C.P. Fidel Serrano Rodulfo

Responsable de este Boletín



El aliado estratégico de México

Es miembro de



AGOSTO DE 2026
NÚMERO 25



“Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones citadas puede diferir de la emitida por la autoridad”



COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Nombre	Enlace o Subcomisión
Didier García Maldonado	Presidente
José Sergio Ledezma Martínez	Vicepresidente
Roberto Cristian Agúndez Acuña	Secretario Técnico
Gisela Beirana Guevara	Tesorera
Cristina Zoé Gómez Benavides	Enlace IMSS
Miguel Arnulfo Castellanos Cadena	Enlace INFONAVIT
Jose Luis Sánchez García	Enlace STPS
Luis Roberto Montes García	Enlace Federadas
Arturo Luna López	Editorial
Mauricio Valadez Sánchez	Editorial
Fidel Serrano Rodulfo	Boletines
Virginia Ríos Hernández	Enlace CISS
Edgar Enriquez Alvarez	Enlace CISS
Crispín García Viveros	Mesas de Trabajo
Francisco Teodoro Torres Juárez	Mesas de Trabajo
Angélica Domínguez Márquez	Redes Sociales
Javier Juárez Ocotencatl	Enlace Legislativo
Óscar de Jesús Castellanos Varela	Enlace Legislativo
Juliana Rosalinda Guerra González	Enlace Universidades
José Guadalupe González Murillo	Integrante
José Manuel Etchegaray Morales	Integrante
Bernardo González Vélez	Integrante
Damaris Villalobos Pérez	Integrante
Leobardo Treviño Esparza	Integrante
Francisco Javier Ibarra Mayoral	Integrante
Moisés Velázquez Ortega	Integrante
Alejandro Marcos González Villareal	Integrante
Nora Isabel Anguiano Guerrero.	Integrante
Martha Fernanda Ibarra Silva	Integrante
Joel Calyeca Sanchez	Integrante
Salvador López Hernández	Integrante
Eduardo López Lozano	Integrante
Julio César Mendoza Pánuco	Integrante
Raul Melgar Díaz	Asesor
José Pablo Hidalgo García	Asesor



NUEVAS REGLAS DEL IMSS PARA EL CAMPO

C.P.C. MARTHA FERNANDA IBARRA SOLVA
INTEGRANTE DE LA CROSS DEL IMCP

La agricultura es una actividad económica esencial en México y para su desarrollo se requiere de la contratación de trabajadores eventuales del campo, cuyas labores se determinan por periodos, tipos de cultivo, superficie o unidad de producción y jornadas a utilizar en cada periodo. Debido a las circunstancias de este sector y con el objetivo de garantizar el derecho al trabajo digno que cubra las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de este tipo de trabajadores y sus familias; el gobierno federal emitió un decreto para apoyar al sector patronal del campo con el compromiso de incrementar el número de trabajadores eventuales del campo asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), otorgando un beneficio fiscal en el pago de cuotas obrero patronales así como facilidades que disminuyan las cargas administrativas.

EL DECRETO Y SU EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO

El día 24 de julio de 2007, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el primer Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo, con el fin de eximir parcialmente del pago de las aportaciones de seguridad social por la



diferencia que se genere entre las contribuciones calculadas de conformidad con el salario base de cotización y las correspondientes a un salario de referencia determinado: 1.68 veces el salario mínimo general (vsmg) del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 vsmg. Este beneficio es aplicable siempre y cuando se dé cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social según las Reglas de Carácter General para la aplicación del decreto, emitidas en el ACUERDO ACDO-HCT-150807/336. P. (D.I.R.) publicadas el 21 de septiembre del mismo año. Con la finalidad de continuar otorgando apoyos a este sector productivo, este Decreto fue modificado para ampliar su vigencia con los diversos publicados en el *DOF* como se detalla a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	AÑO DE VIGENCIA	SALARIO DE REFERENCIA
24 de enero de 2008	2008	1.68 vsmg área geográfica
30 de diciembre de 2008	2009 y 2010	1.68 vsmg área geográfica
28 de diciembre de 2010	2011 y 2012	1.68 vsmg área geográfica
20 de diciembre de 2012	2013	1.68 vsmg área geográfica

El 30 de diciembre de 2013, fue reformado el decreto con el fin de incrementar la afiliación al seguro social de los trabajadores eventuales del campo y promover entre los patrones el correcto registro del salario base de cotización de los trabajadores, por lo que, para eximir de las cuotas antes mencionadas, además de debían cumplir por trimestre de forma simultánea los siguientes porcentajes de incremento:

	TRIMESTRE I	TRIMESTRE II	TRIMESTRE III	TRIMESTRE IV
Porcentaje promedio del total de trabajadores eventuales del campo a mantener inscritos con un salario base de cotización superior a 1.68 vsmg del área geográfica.	15%	25%	35%	50%
Porcentaje de incremento anual en la afiliación del número de trabajadores eventuales del campo.	3%	6%	8%	10%



El 29 de diciembre de 2014 se modificó nuevamente el decreto en 3 aspectos principales:

1. Hay que precisar que la exención parcial de cuotas obrero-patronales se refiere a los seguros de: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; invalidez y vida; y de guarderías y prestaciones sociales; es decir, las cuotas que se pagan de forma mensual.
2. El salario de referencia sería de 1.80 veces el salario mínimo general para el ejercicio 2015 y 1.85 vsmg para el ejercicio 2016.
3. La vigencia sería hasta el 31 de diciembre de 2016.

El 29 de diciembre de 2016 la modificación del decreto para la exención parcial de cuotas mensuales, se utilizaría el salario de referencia de 1.88 vsmg para el ejercicio 2017 y 1.91 vsmg para el ejercicio 2018; extendiendo su vigencia al 31 de diciembre de 2018.

En este decreto se hace referencia al salario mínimo general, sin embargo, para determinar el salario de referencia se utilizó la UMA puesto que en 2016 se desindexó el salario mínimo general para el pago de las cuotas obrero-patronales.

El 31 de diciembre de 2018 se publicó la modificación al decreto para la exención parcial de cuotas mensuales, se utilizaría el salario de referencia de 1.95 veces la UMA para el ejercicio 2019 y 2.00 veces la UMA para el ejercicio 2020; extendiendo su vigencia al 31 de diciembre de 2020.



El 31 de diciembre de 2020 se modificó nuevamente el decreto, pero en esta ocasión, además de extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se hace una distinción entre la Zona Libre de la Frontera Norte (de conformidad con la clasificación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos) y el resto del país en cuanto al monto de la exención, quedando de la siguiente manera:

ZONA GEOGRÁFICA	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
Zona Libre de la Frontera Norte	2.50 veces la UMA	2.60 veces la UMA
Resto del país	2.10 veces la UMA	2.20 veces la UMA

El 20 de diciembre de 2022 se modificó el decreto para extender la vigencia al 31 de diciembre de 2024 y establecer el salario de referencia para el cálculo de la exención del pago parcial de cuotas mensuales como se muestra a continuación:

ZONA GEOGRÁFICA	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024
Zona Libre de la Frontera Norte	3.10 veces la UMA	3.50 veces la UMA
Resto del país	2.70 veces la UMA	3.00 veces la UMA

El 26 de diciembre de 2024 la modificación del decreto solamente extendió la vigencia por un ejercicio fiscal, siendo hasta el 31 de diciembre de 2025:

ZONA GEOGRÁFICA	EJERCICIO 2025
Zona Libre de la Frontera Norte	4.10 veces la UMA
Resto del país	3.30 veces la UMA

La más reciente modificación al decreto se publicó el 17 de diciembre de 2025 para extender la vigencia al 31 de diciembre de 2026, y considerar el importe del crédito fiscal por la diferencia de cuotas que se calculadas con el salario base de cotización respectivo y las cuotas considerando el



salario de referencia de 4.50 veces la UMA para la Zona Libre de la Frontera Norte, y 3.60 veces la UMA para el resto del país.

LAS REGLAS DEL DECRETO

Como se mencionó al inicio de este documento, el decreto viene acompañado de las Reglas de Carácter General para la aplicación del decreto emitidas en el ACUERDO ACDO-HCT-150807/336. P. (D.I.R.) publicadas el 21 de septiembre de 2007, de las cuales se hace referencia en el segundo artículo transitorio del decreto inicial y de cada decreto emitido que modifica al anterior.

Las citadas reglas tuvieron una modificación el 09 de febrero de 2026 cuando fue publicado en el DOF el ACUERDO ACDO.AS1.HCT.270126/7.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la “Aprobación de las Reglas de Carácter General para la aplicación del Decreto por el que otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo”, las cuales entran en vigor 180 días posteriores a su publicación, por lo tanto, son de carácter obligatorio a partir del 8 de agosto de 2026.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad social y garantizar la aplicación del Decreto, las citadas reglas establecen los mecanismos necesarios para garantizar la individualización de las cuotas obrero patronales, propiciar que la inscripción de los trabajadores sea ágil, oportuna y efectiva, y facilitar que el trabajador eventual del campo y sus



beneficiarios tengan acceso oportuno a las prestaciones de los seguros correspondientes; por lo tanto, los patrones del campo deben ser muy cuidadosos en su debido cumplimiento para no perder los beneficios fiscales que se establecen en el decreto.

TRANSICIÓN DIGITAL OBLIGATORIA

Ahora bien, a lo largo de los 19 años de operación de las reglas anteriores, los patrones del campo habían estado cumpliendo de una forma manual y física, adecuándose a las necesidades y operatividad del campo, ya que la realidad de esa industria en cuanto a las contrataciones de trabajadores difiere de los demás tipos de trabajos especiales.

Anteriormente existían distintas formas para presentar los movimientos afiliatorios de los trabajadores:

- *IMSS desde su Empresa (IDSE) y Sistema de Registro de Movimientos Afiliatorios de los Trabajadores Eventuales del Campo (SIRMATEC):* con plazo de presentación de 7 días hábiles desde la fecha del movimiento.
- *Libreta electrónica, archivo Excel y relaciones en papel:* con fecha de presentación al Instituto **a más tardar el día ocho del mes siguiente al que corresponda la información**, entendiéndose como fecha del aviso, la asentada en los mismos.

Esta última opción era la más práctica, benéfica y la más utilizada por la mayoría, si no es que, por todos los patrones del campo, y está siendo eliminada para que sea de uso obligatorio el IDSE para la presentación de



todos los movimientos afiliatorios. Sin duda este cambio es el que genera más impacto en temas administrativos, ya que la facilidad de presentar los movimientos hasta el siguiente mes les daba margen para poder realizar los trámites correspondientes con este tipo de trabajadores e incluso regularizarlos semanas después del inicio de labores, ya que por la misma operatividad del campo, muchas veces no cuentan con número de seguro social u otros documentos para la formalidad del trabajo, y con la modificación a la regla, ya sólo se contarán con siete días hábiles para la presentación de los movimientos, lo que sin duda y repito, por la forma de operar del campo, estarán siendo más comunes los movimientos fuera de tiempo por la falta de información.

GESTIÓN DE TRÁMITES Y NSS

Las reglas indicaban que, en caso no de contar con el Número de Seguridad Social del trabajador del campo, podías presentar el formato en papel TEC-Afil-01 para conseguirlo; sin embargo, este formato casi nunca se ha utilizado, pues en estos casos el patrón o trabajador debían obtenerlo mediante los Servicios Digitales del IMSS.

Ahora la regla se modifica para establecer esta obligación que desde siempre ha sido muy impráctica, pues a pesar de que estos servicios “siempre” están disponibles, constantemente presentan fallas, por lo que el trabajo administrativo es mayor sobre todo al inicio de la temporada.



También se establece que, para la determinación y pago de cuotas, el IMSS entregará las propuestas de cédula de determinación para su exportación al SUA y se pueda generar el archivo de pago correspondiente.

CONSTANCIA DE EXENCIÓN PARCIAL

Es este punto no hubo cambios en las reglas, puesto que siguen indicando que se generará una constancia de exención por el importe de la diferencia de cuotas calculadas con el salario base de cotización respectivo y las cuotas considerando el salario de referencia.

Dicha constancia se entregará a los patrones dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que se haya efectuado el pago cuotas. Sin embargo, desde que se emitió el primer decreto a la fecha, nunca se han emitido dichas constancias en ese periodo de tiempo, por el contrario, cada mes, el Instituto en el ejercicio de sus facultades, determina una diferencia de omisión de cuotas, las cuales tienen que ser aclaradas por los patrones indicando que están adheridos a dicho decreto y, por lo tanto, son improcedentes, y en algunos casos es hasta ese momento en que se genera dicha constancia. Por lo anterior, hay que esperar si al iniciar la vigencia de las nuevas reglas le darán cumplimiento a este punto o se seguirá con la misma práctica.

ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS

Para el acceso a los servicios médicos, ya sea por enfermedad general, maternidad o riesgo de trabajo; se mantiene la opción de utilizar el



formato Autorización Provisional para Atención Médica (TEC-APM-01), dicho “pase” tiene una vigencia de tres días naturales a partir de su expedición y se utiliza en el periodo previo a que el patrón efectúe la inscripción del trabajador.

El Instituto entrega una dotación de formatos foliados al patrón del campo, el cual es responsable del correcto uso y entrega; de ser necesario, se deben solicitar más formatos al Instituto o, en caso contrario, los formatos no utilizados al terminar la vigencia del decreto deben devolverse a más tardar el 28 de febrero del año siguiente; además, subsiste la obligación de reportar mensualmente al Instituto la relación de pases entregados a cada trabajador.

ACCESO AL SERVICIO DE GUARDERÍAS

Para que los beneficiarios de los trabajadores eventuales del campo accedan al servicio de guarderías, el patrón expedirá el formato Autorización Provisional para Servicios de Guarderías (TEC-APSG-01), en los mismos términos y condiciones mencionadas con los pases para los servicios médicos.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las prestaciones económicas entregadas por el Instituto se calcularán con el salario base de cotización reportado y vigente al momento de la incidencia, por lo que independientemente que los patrones hayan pagado las cuotas obrero-patronales con el salario de referencia antes



mencionado, los trabajadores no se ven afectados en sus prestaciones económicas.

CRÉDITOS FISCALES

El Instituto podrá determinar la existencia y cuantía de créditos fiscales y notificar al patrón del campo, derivado de la omisión total o parcial en el cumplimiento de las obligaciones ya sea de Ley del Seguro Social o del decreto.

BUZÓN IMSS

Se vuelve obligatorio habilitar y mantener activo el Buzón IMSS para todas las notificaciones y trámites relacionados con estos beneficios.

IMPACTO DEL CAMBIO DE REGLAS

Si bien, la única regla que tiene un cambio de impacto es la referente a los avisos afiliatorios, dar cumplimiento será una tarea que requiere de mucho trabajo administrativo y ejercer mayores controles en el área de personal; ya que, en la misma dinámica del sector, el sentido de urgencia de la mano de obra genera que primero se contrata y después se le da la formalidad correspondiente, y ahí es cuando nos damos cuenta de que el trabajador no cuenta con toda su documentación necesaria.

Por lo tanto, los tiempos de gracia de la facilidad anterior eran de vital importancia para regularizar la situación del trabajador y afiliarlo en tiempo y forma.



Ahora que, si bien es cierto, la modalidad anterior se prestaba para algunas malas prácticas con respecto a la información presentada al Instituto, también facilitaba bastante el poder cumplir con la obligación de la afiliación y demás obligaciones de seguridad social, lo cual es el objetivo principal de este decreto aunado a la simplificación administrativa.

Además, anteriormente el personal del Instituto procesaba los movimientos entregados por el patrón en libreta electrónica, archivo Excel o relaciones en papel.

Sin embargo, ahora con la obligatoriedad del uso del IDSE, la realidad es que el sistema no se dará abasto, pues cada vez presenta más fallas y procesar cientos o miles de movimientos será todo un reto tanto para las empresas agrícolas como para el Instituto.

Los capitales constitutivos estarán a la orden del día por la falta de vigencia de los trabajadores; ya que, por la forma de operar del campo, el registro de los trabajadores no podrá ser desde el inicio de labores, teniendo que utilizar el margen permitido en Ley y el decreto de los 7 días hábiles para su presentación, por lo que las incidencias causadas en ese periodo darán lugar a un capital constitutivo.

Con la modalidad anterior, debido a que la regla 5.2 establecía como fecha del aviso la indicada en el reporte presentado al Instituto, independiente de la fecha de presentación de este, y la cual podía ser hasta el día ocho del mes siguiente; aunque el Instituto fincaba y



notificaba el capital constitutivo, se podía aclarar o bien utilizar algún medio de defensa para desvirtuarlo.

CONCLUSIÓN

LA REALIDAD DEL CAMPO

Con estas modificaciones se está reduciendo el apoyo al campo, en solo una exención en el pago de cuotas, y no es por minimizar el apoyo, pero se deja de lado la realidad de operación de las empresas agrícolas, que dista mucho a la de los otros sectores.

En el campo existe alta rotación de personal, sentido de urgencia en la contratación, falta de documentación de los trabajadores.

En la mayoría de los casos, los trabajadores eventuales del campo migran de otras partes de la república en busca de trabajo y mejores oportunidades, por lo que es muy común la falta de algún documento oficial; incluso por la misma escasez de mano de obra y competencia en el gremio, los trabajadores van y vienen sin avisar porque la empresa de enfrente ofrece mayores beneficios.

Sin duda la administración el personal en una empresa agrícola no es una tarea fácil y ante las nuevas reglas se deberán tomar las medidas pertinentes y realizar las adecuaciones necesarias para dar el debido cumplimiento a las reglas y seguir gozando del beneficio fiscal del decreto.